



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 19 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de correr traslado de avalúo comercial. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	DARIO ÁNGEL CASTAÑEDA (JULIANA BRUN MERCADO)
EJECUTADOS	DAVID ESTEBAN HOYOS
RADICADO	2019 – 00603

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto adiado 04 de agosto de 2022, se aceptó la cesión de derechos litigiosos del señor Darío Ángel Castañeda a la señora Juliana Inés Brun Mercado, y, además, se requirió al Dr. Alejandro González Vargas para que ratificara la representación judicial de la parte ejecutante.

La anterior carga procesal fue cumplida por el abogado en mención, al aportar escrito fechado 24 de noviembre de 2022, donde se ratificó como apoderado demandante e indicó que el correo de la ejecutante corresponde a la dirección: julibrun108@hotmail.com.

Así las cosas, se reconocerá personería al Dr. Alejandro González Vargas como apoderado de la demandante señora Juliana Inés Brun Mercado, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

En otro sentido, en memorial fechado 25 de noviembre de 2022, el apoderado ejecutante aporta avalúo comercial del bien mueble embargado y secuestrado, solicitando su traslado, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS: Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la

sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...)”.

De conformidad con lo anterior, se correrá traslado del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten las observaciones respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Alejandro González Vargas, como apoderado judicial de la cesionaria señora Juliana Brun Mercado, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte ejecutante por el término de diez (10) días a la parte ejecutada para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez